

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	17/08/2007
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	17/08/2007
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	SANIDAD
RAMA:	DROGUERÍAS
CONVENIO COLECTIVO:	120/1975

SANIDAD

DROGUERÍAS

CONVENIO COLECTIVO 120/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/5/2007, 1/6/2007, 1/9/2007 Y 1/12/2007

R. (ST) 922

17/8/2007

HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE PARTES DE FECHA 26/6/2007

VISTO:

El expediente 1.226.674/07 de registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo celebrado, en el marco del convenio colectivo de trabajo 120/1975, por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM), y la Asociación de Droguerías Distribuidoras Integrales Farmacéuticas (ADDIF), obrante el mismo a fojas 3/5 del expediente 1.227.961/07 (agregado como fs. 7 al principal).

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergentes de su personería gremial, por cuanto la legitimación de las partes para arribar a la firma del instrumento de marras se encuentra plenamente justificada.

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan, en lo sustancial, nuevas escalas salariales conforme los detalles allí impuestos, con fecha de entrada en vigencia a partir del 1 de mayo de 2007.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declarar homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del convenio colectivo de trabajo 120/1975, por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA), la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM), y la Asociación de Droguerías Distribuidoras Integrales Farmacéuticas (ADDIF), obrante el mismo a fojas 3/5 del expediente 1.227.961/07 (agregado como fs. 7 al principal), conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de

Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente 1.227.961/07 (agregado como fs. 7 al principal).

Art. 3 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, inténgase a las partes a acompañar a autos las escalas salariales vigentes previo a la firma del Acuerdo que por la presente se homologa, ello a los fines que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 4 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.226.674/07

Buenos Aires, 23 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 922/2007, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1024/2007.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 922/2007

FECHA DEL ACUERDO: 26/6/2007

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES EN FORMA ESCALONADA

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2007, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, por el sector trabajador, Héctor Daer, Ricardo Romero y Cristina Luján Núñez con el patrocinio letrado del doctor Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) y la Asociación de Droguerías Distribuidoras Integrales Farmacéuticas (ADDIF), por el sector empleador, representados por Alberto Galache y Santos Ricardo López Uriburu, respectivamente, con el patrocinio letrado del doctor Gustavo J. Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/1975, a fin de dejar explicitado el Acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1. ADEM y ADDIF, representantes del sector empresario, aceptan la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación colectiva tendiente a lograr una modificación parcial del convenio colectivo de trabajo 120/1975.

2. La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el convenio colectivo de trabajo 120/1975.

3. Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del convenio colectivo de trabajo 120/1975, no modificadas por el Acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

4. Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Aumento de las remuneraciones: las partes acuerdan un aumento del veinte por ciento (20%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el convenio colectivo de trabajo 120/1975. El aumento aquí acordado tendrá vigencia conforme lo establecido en las siguientes escalas:

1. Escala vigente a partir del 1 de mayo de 2007 (5%)	
1) Primera categoría	1.451,00
2) Segunda categoría	1.357,00
3) Tercera categoría	1.265,00
4) Cadetes	1.188,00
2. Escala vigente a partir del 1 de junio de 2007 (10%)	
1) Primera categoría	1.520,00
2) Segunda categoría	1.421,00
3) Tercera categoría	1.325,00

4) Cadetes	1.244,00
3. Escala vigente a partir del 1 de setiembre de 2007 (15%)	
1) Primera categoría	1.589,00
2) Segunda categoría	1.486,00
3) Tercera categoría	1.386,00
4) Cadetes	1.301,00
4. Escala vigente a partir del 1 de diciembre de 2007 (20%)	
1) Primera categoría	1.658,00
2) Segunda categoría	1.550,00
3) Tercera categoría	1.446,00
4) Cadetes	1.357,00

SEGUNDO: Se acuerda establecer a partir del 1/5/2007 para todos los beneficiarios del Acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá la misma del Acuerdo.

TERCERO: Vigencia: el presente Acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 1/5/2007 hasta 30/4/2008. Sin perjuicio de ello, las partes, a pedido de cualquiera de ellas, podrán reunirse para analizar nuevas remuneraciones teniendo en cuenta, entre otros, parámetros tales como inflación o aumento de la productividad.

Se firman cuatro ejemplares, uno para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la autoridad administrativa oportunamente.